



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

Abg. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que, *"Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto O resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...)"*;
- Que,** en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República se determina que: *"(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento (...)"*;
- Que,** en el artículo 11 de la Constitución de la República, en relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, se señala: *"4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República garantiza que *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan como competencias del Tribunal Contencioso Electoral el, *“(...) Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** los numerales 4, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan a la presidenta o presidente de la Institución, la facultad de dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

- Que,** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución a las Máximas Autoridades de las instituciones del Estado, para: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento"*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que *"En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores";

- Que,** en los numerales 14 y 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establece el reconocimiento al derecho laboral de las mujeres, la igualdad salarial sin ninguna discriminación, y a evitar que por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral, así como el respeto a su permanencia o condiciones generales de trabajo y derechos relacionados con la maternidad y lactancia, respectivamente;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta, establece que: *"El Estado, a través de sus organismos y entidades gubernamentales, (...) tienen la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad desde una perspectiva de género y multiculturalidad, con su derecho a una vida libre de violencia, con libre acceso al empleo en igualdad de condiciones y la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos, mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sea necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, dispone que: *"Todo empleador público y privado está obligado a remunerar de forma igualitaria a todas y todos sus servidores, trabajadores u obreros, sin discriminación de género, por el mismo trabajo realizado o de igual valor (...)"*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, establece que toda institución debe capacitar de forma continua a su talento humano sobre derechos laborales de hombres y mujeres, igualdad de género, erradicación de violencia y no discriminación el ámbito laboral, entre otros;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres, señala que: *"Todo empleador, público o privado, promoverá acciones orientadas a la sensibilización y visibilización del valor de los trabajos que se realizan sin discriminación entre hombres y mujeres "*;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en relación a la delegación de autoridad, prescribe: *"(...) 200-05 La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*
- Que,** el numeral 1.2.1.1. literal i) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, entre las atribuciones y responsabilidades del presidente de la Institución, determina el *"Delegar funciones administrativas que se consideren necesarias para el correcto desenvolvimiento del Tribunal Contencioso Electoral (...)"*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"Artículo Único.- Designar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, a partir de la presente fecha y hasta que se cumpla el proceso de selección para la designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";*
- Que,** En el marco del proyecto *"Fortalecimiento Democrático de la Institucionalidad Electoral en el Ecuador"*, desarrollado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Tribunal Contencioso Electoral ha asumido el compromiso de implementar el *"Sello de Igualdad en las Instituciones Públicas"*, como parte de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta iniciativa constituye un mecanismo metodológico y de certificación que promueve la integración transversal del enfoque de género y asegura el cumplimiento de los estándares internacionales en los ámbitos administrativo, jurisdiccional y normativo;
- Que,** mediante memorando No. TCE-DAJ-2025-0145-M de 12 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica presentó el Informe Nro. TCE-DAJ-INF-2025-14 sobre la implementación del Sello de Igualdad de Género en el TCE, el cual fue puesto en conocimiento del Pleno y tratado en la Sesión Ordinaria Administrativa de 20 de mayo de 2025, recomendando designar a un servidor(a) responsable de coordinar y dar seguimiento al proceso en articulación con todas las áreas del Tribunal Contencioso Electoral;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

Que, mediante memorando No. TCE-PRE-2025-0494-M de 29 de septiembre de 2025, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la doctora María Luisa Paredes Arellano, directora de Asesoría Jurídica de la Institución: “(...) *preparar la resolución correspondiente (...)*” para la designación del responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la implementación del Sello de Igualdad de Género, en el Tribunal Contencioso Electoral; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al ingeniero José Octavio Silva Peralta, asesor de Presidencia, como responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la implementación del Sello de Igualdad de Género en el Tribunal Contencioso Electoral, y como tal, cumpla con las atribuciones, responsabilidades y deberes establecidos en la Constitución, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El servidor delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- El delegado, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden y aplicará el sistema de control interno. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

TERCERA.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma. Las facultades delegadas por la presente resolución son indelegables, los funcionarios delegados responderán directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirán la caución que corresponda.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2025-049

CUARTA.- La presidenta del Tribunal Contencioso Electoral podrá, en cualquier momento, avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, prevalecerá sobre otras normas institucionales de igual o menor jerarquía que se hubieren expedido sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General o quien haga sus veces encárguese de notificar la delegación de atribuciones al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución a los despachos, unidades administrativas, servidores del Tribunal Contencioso Electoral, así como su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 07 días del mes de octubre de 2025.

Abg. Ivonne Coloma Peralta

PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado por: Mgs. Daniel Serrano Cajamarca Especialista Contencioso Electoral 1	
Aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica	